

Sevilla, 26 de junio de 2017

Refª.: Circular SA 63-2017

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos
Personal de Sede

CIRCULAR SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Estimado/a amigo/a:

Me pongo en contacto contigo para recordarte que antes del próximo viernes 30 de junio, es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones en relación con las actividades complementarias y extraescolares y los servicios complementarios, ya que deberemos proceder a su comunicación a la Delegación Territorial correspondiente y, en su caso, a la solicitud de autorización de la cuota fijada para su sostenimiento.

Con la presente circular pretendemos realizar un recordatorio, tanto del procedimiento de solicitud como de las actividades que se ven afectadas. Analizamos por separado cada una de ellas.

I. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

De conformidad con el artículo 4 del RD 1694/1995, los servicios complementarios son "*el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga*". Por tanto, y como te explicaremos a continuación, se trata de una lista tasada, pero no cerrada al permitirse, por analogía, la incorporación de nuevos servicios.

Sin embargo, algunos centros han comunicado que por parte de determinados Servicios de Inspección se ha puesto de manifiesto la imposibilidad de poner en marcha determinados servicios complementarios, tales como el Gabinete Psicopedagógico en Educación Secundaria, el Seguro Médico o el Servicio de Comunicación Telemática. En este sentido, te informamos que esta imposibilidad no puede establecerse con carácter general, sino que deberá ser adoptada tras el estudio del caso concreto, no siendo adecuada a derecho la denegación de servicios que cumplan con los requisitos que veremos a continuación, aunque no se encuentren en el listado establecido en el artículo 4 del RD 1694/1995.

Por tanto, te animo a que en caso de que consideres conveniente su implantación, formules la solicitud. Igualmente debes tener en cuenta que, en caso de denegación

injustificada del servicio, cabe la posibilidad de interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación y en su caso, recurso contencioso administrativo en la vía judicial.

En cuanto al procedimiento a llevar a cabo, lo primero que te señalamos es que el plazo para la presentación es **hasta el viernes 30 de junio**. (Artículo 2.1 de la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la solicitud de prestaciones por servicios complementarios).

En dicha Orden se especifica la documentación necesaria para cumplimentar la solicitud:

1. Descripción del servicio para el que se solicita la autorización de la cuota.
2. Memoria económica en la que queda constancia de su carácter no lucrativo del servicio.
3. Indicación de las personas responsables del servicio.
4. Especificación del horario en que el mismo se llevará a cabo.
5. Certificado del acta del Consejo Escolar en que se aprueba la prestación del servicio y la cuota correspondiente. Si bien este documento no aparece reflejado en la Orden, es necesario aportarlo al objeto de acreditar la aprobación del Consejo Escolar, en los términos previstos en los artículos 51.3 y 57 i) de la LODE.

A la hora de elaborar dicha documentación debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 51.2 de la LODE *“las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.”* Por tanto, cuando redactemos la memoria económica es necesario que el resultado de la actividad no arroje beneficio. También es posible que, de conformidad con el artículo 51.3 in fine de la LODE, que el cobro de las actividades extraescolares y los servicios complementarios pueda contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones, se recoja un resultado positivo, en cuyo caso, habrá que indicar que su destino es el previsto en la norma.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1694/1995, establece que los centros concertados gozarán de autonomía para establecer servicios y actividades escolares complementarias dentro de los límites fijados en las leyes y en este Real Decreto, que son los siguientes:

1. Aprobación de sus directrices por el Consejo Escolar.
2. Carácter voluntario del servicio.
3. Que no constituya discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.
4. Que no tengan carácter lucrativo.
5. Que no formen parte del horario lectivo.

6. Ofrecer a los padres información detallada al principio del curso.

Por tanto, te recomendamos que todos estos aspectos aparezcan detallados en la solicitud.

Una vez efectuada la solicitud con los requisitos que se han expresado, la Administración debe proceder a la autorización de la cuota solicitada en el plazo de tres meses desde su presentación. Transcurridos los cuales la misma se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo, en el sentido de autorizar la percepción solicitada.

Igualmente, es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 1694/1995 los servicios complementarios que se reiteren en cursos posteriores **no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el IPC**, en cuyo caso, únicamente es necesaria la comunicación acerca de la continuación en la prestación del servicio. Si bien algunas Delegaciones Provinciales pueden modificar el criterio, con carácter general el índice a tener en cuenta es el acumulado hasta abril, ya que es el último dato disponible. En este sentido te informamos de que, según el INE, **el IPC acumulado a mayo de 2017 es del 1,9 %**.

Cualquier subida del precio autorizado en el curso 2015/2016 supondrá la necesidad de una nueva autorización de la cuota.

II.- ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Las actividades extraescolares son aquellas establecidas por el centro que se realizan en el intervalo tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario permanencia en el mismo de los alumnos, así como las que se realicen antes o después del citado, dirigidas a los alumnos del centro. Debemos tener en cuenta que estas actividades no podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos.

En cuanto al procedimiento previsto para la autorización, previsto tanto en la LODE (art. 51.3) como en el artículo 13 de la Orden de 9 septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados), únicamente se establecen los siguientes pasos:

1. Aprobación por el Consejo Escolar, tanto de la actividad como de la cuota a percibir.
2. Comunicación a la Delegación Provincial durante el mes de junio.

Por tanto, estas actividades **NO requieren la aprobación de la Administración**, ni en cuanto a su realización ni en cuanto a la percepción de cantidades, sino que basta la comunicación de las mismas.

III.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Se denominan actividades complementarias aquellas que se desarrollan dentro del horario de permanencia obligada de los alumnos en el mismo y como complemento de la actividad escolar. Pese a que el Real Decreto 1694/1995 establece que son de carácter gratuito, el artículo 51 de la LODE, norma de rango superior, prevé la posibilidad de cobro de cantidades para actividades complementarias, previa autorización por la Administración Educativa. Por lo que es factible el establecimiento de una cuota. Debemos tener en cuenta que a la Administración únicamente le corresponde la autorización de las percepciones a recibir, pero en ningún caso de la realización de la actividad, por lo que aquellas que no conlleven gasto alguno no requerirán de aprobación, sino simplemente de comunicación.

En cuanto al procedimiento previsto para la autorización, contemplado en el artículo 51.2 LODE y fundamentalmente en el artículo 13 Orden de 9 septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados, señalamos lo siguiente:

1. La solicitud se formulara ante la Delegación Provincial en el mes de junio anterior al curso de realización.
2. Es necesaria su información por el Consejo Escolar (artículo 57.h LODE)
3. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:
 - a. Descripción de la actividad para la que se solicita autorización.
 - b. Memoria económica (acreditación del carácter no lucrativo): Dado que en ocasiones no es posible indicar los precios exactos, al depender de factores externos al centro, es posible establecer precios aproximados indicando que están sujetos a variación en función de lo indicado por el proveedor del servicio.
 - c. Personas que coordinan la actividad.
 - d. Especificación del horario: En el caso de estas actividades, en ocasiones es complicado realizar una planificación exacta, por lo que es posible indicar en momento de realización con una mayor amplitud, indicando, por ejemplo, el trimestre en que está prevista su celebración.
4. La resolución deberá producirse antes del inicio del curso escolar, es decir, con anterioridad al 1 de septiembre, en caso de que no se produzca, y aunque en la norma no conste referencia expresa, se entiende aprobada por silencio administrativo positivo de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 30/1992.

Debes tener en cuenta, que la comunicación y solicitud de autorización de cuota no obliga posteriormente a llevar a cabo la actividad, que podrá ser suspendida cuando se valore que es lo más adecuado. Por ello, te animo a planificar el mayor número de actividades complementarias, al objeto de tener mayores opciones a lo largo del curso.



Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico